Nº 207/SEC/16

Valparaíso, 19 de julio de 2016.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero, correspondiente al Boletín Nº 10.344-06, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 11

Letra a)

Ha reemplazado, en el inciso primero que propone, la expresión “se encontrarán disponibles” por “se encontrarán además disponibles”.

Letra b)

Ha intercalado, en el inciso segundo que contiene, a continuación de la frase final “ejercicio del sufragio en el extranjero”, lo siguiente: “, de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”.

ARTÍCULO 2°

o o o

Ha incorporado como número 3, nuevo, el siguiente:

3. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 97, la siguiente oración final: “Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional respecto de actos electorales celebrados en el extranjero se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

o o o

Número 3

Ha pasado a ser número 4, sin enmiendas.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, modificándose los siguientes artículos que contiene, del modo que se indica:

Artículo 191

Ha reemplazado la referencia a los “Títulos I y II”, por otra a los “Títulos I, II, III y IV”.

Artículo 195

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 195.- Los embajadores, cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea éste escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral mediante las instrucciones que imparta.

Las infracciones al presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.”.

Artículo 198

Ha reemplazado su inciso cuarto, por otro del siguiente tenor:

“Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.”.

Artículo 199

Ha reemplazado, en su inciso tercero, la expresión “en el local” por “en cada local”.

Artículo 205

Ha sustituido su oración final, por la siguiente: “El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este Título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en los Párrafos 1° y 2° del Título II de esta ley.”.

Artículo 207

- Ha reemplazado, en el inciso primero, la palabra “establecido” por la voz “señalado”.

- Ha sustituido los incisos quinto y sexto, por los siguientes:

“El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica, fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, por cualquiera de estos medios, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”.

Artículo 208

Ha reemplazado su expresión final “que se llevó a cabo” por “que esto último se llevó a cabo”.

Artículo 213

Ha sustituido su primera oración, por las siguientes: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero se interpondrán ante el cónsul respectivo dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.”.

Artículo 218

Ha eliminado, en el inciso primero, la expresión “de sus funciones,”.

ARTÍCULO 3°

Letra b)

Ha eliminado, en el numeral 11 que propone, las referencias “el Título V de” y “el Título VII de”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha reemplazado su expresión final “que consulten anualmente los respectivos presupuestos”, por la que sigue: “que consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 36 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, los artículos 1°, 2° y 3°, permanentes, y el artículo primero, transitorio, del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobados por 32 votos a favor, de un total de 37 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo establecido en la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.397, de 15 de marzo de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado